A DESPACHO: 27 de julio de 2022, Informando que dentro del presente proceso declarativo de pertenencia existen peticiones por resolver. Provea.

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO: RUBY MILENA ILES VELASCO
2021 – 00678-00

Auto Interlocutorio Nro. 1619

De la revisión del proceso es posible avizorar que se arrimo poder suscrito por la demandada, presentando contestación de la demanda en el término de ley, a través de apoderada judicial Dr. Eduardo Tirado Amado identificado con cedula de ciudadanía No. 91.239.506 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 133.752.

Aunado a ello, se observa poder dirigido al togado JHONY JAVIER SOLARTE GOMEZ suscrito por el señor HUGO ALEXANDER VELASCO en su condición de director regional código 0042 Grado 18, por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, es posible reconocerle personería.

En tal virtud, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados, señores ELSY MARIA VELASCO CUELLAR y CARLOS HERNAN VELASCO CUELLAR. por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código GENERAL DEL proceso

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a Dr. Jhony Javier Solarte Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.694.897 y Tarjeta Profesional No. 240.789 del C.S de la J., en los términos y para los propósitos en los mandatos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944179db1a2f8761572b9e15ab482ca77a2bc498e4306338ca582183c1cb07d5**

Documento generado en 27/07/2022 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica